

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Morelos, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00037/MORELOS/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
*"1.- Solicito se me proporcione, el sueldo total del Presidente Municipal
2.- Solicito una relacion de todos los, directores, jefes, coordinadores y el personal adscrita a cada area, de cada una de las direcciones del H. Ayuntaiento, así como su sueldo de cada uno.
3.- Nombre completo y remuneracion de todos los directores, coordinadores, jefes, trabajadores adscritos al sista DIF Municipal" (sic).-----*
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Morelos, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintidós de septiembre del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Morelos, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado

EXPEDIENTE: 02063ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 21/09/09.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00037/MORELOS/IP/A/2009
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00037/MORELOS/IP/A/2009 dirigida a AYUNTAMIENTO DE MORELOS el día treinta y uno de agosto, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"MORELOS, México a 21 de Septiembre de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00037/MORELOS/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENDIENDO A SU SOLICITUD SE LE ADJUNTA EN ARCHIVO PDF SU INFORMACIÓN PARA SU REVISIÓN.

Responsable de la Unidad de Información
L EN INFORMATICA IVAN ROSALES CHAVARRIA
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE MORELOS" (sic)

EXPEDIENTE: 02063ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

AYUNTAMIENTO DE MORELOS MÉXICO

Morelos méx. A 17 de septiembre de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00037MORELOS/PA/2009

LA INFORMACION REQUERIDA POR USTED EN EL PRIMER PUNTO DE SU SOLICITUD NO LE PUEDE SER ENVIADA POR EL MOMENTO DE ACUERDO CON LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 20 FRACCION IV, V, VII ARTICULO 25 FRACCION I, II DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. ANEXO A LA PRESENTE ENCONTRARA LA RELACION DE TODOS LOS DIRECTORES, JEFES, COORDINADORES Y EL PERSONAL ADSCRITA A CADA AREA, DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ESTA SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EN FORMATO PDF, MISMO QUE ESTA A SU DISPONIBILIDAD PARA SU CONSULTA INMEDIATA.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED, COMO SU SEGURO SERVIDOR.

ATENTAMENTE
ING. IVAN ROSALES CHAVARRIA,
Responsable de la Unidad de Información,
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MÉXICO.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02063ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

N P	NOMBRE	AREA
01	LIC. JOSE CARRASCO MEJIA	PRESIDENTE MUNICIPAL
02	LIC. ANABEL MIRANDA MUNGUÍA	SECRETARIA PATICULAR
03	PROFR. DAVID MARGARITO SANTIAGO	SECRETARIO TECNICO
04	LIC. IVAN TRINIDAD MARTINEZ	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
05	PROFR. ROGELIO SANCHEZ JIMENEZ	SINDICO PROCURADOR
07	DRA. SANDRA ELIZABETH ALMAZAN CORREA	PRIMERA REGIDURIA "SALUD"
08	JORGE BRUNO FLORES	SEGUNDA REGIDURIA "OBRAS PUBLICAS"
09	SARA MIRANDA GARCÍA	TERCERA REGIDURIA "AGUA POTABLE"
10	BENITO MÁRQUEZ RAMÍREZ	CUARTA REGIDURIA "AGROPECUARIO"
11	LIC. YANET GONZÁLEZ TORRIJOS	QUINTA REGIDURIA "EDUCACIÓN"
12	ANA BELÉN TIBURCIO RUIZ	SEXTA REGIDURIA "ECOLOGÍA"
13	CLAUDIO CID GARCÍA	SEPTIMA REGIDURIA "ALUMBRADO"
14	SILVINO MARTINEZ OSORNIO	OCTAVA REGIDURIA "VIVIENDA"
15	FACUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	NOVENA REGIDURIA "PANTEONES"
16	VÍCTOR LEONEL TREJO GÓMEZ	DECIMA REGIDURIA "ABASTO Y COMERCIO"
17	C.P. JESÚS GONZÁLEZ MIRANDA	CONTRALOR
18	JANET CID BOBADILLA	DIRECTOR DEL DIF
19	LUZ GRISEL HERNANDEZ ROMERO	DIRECTOR DE ADMINISTRACION
	PROFR. OMAR REYES VILLAR	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
20	PROFR. BENITO TÉLLEZ SALAZAR	DIRECTOR DE GOBERNACION
21	LIC. ADRIAN SAMANO OCTAVIANO	DIRECTOR DE CATASTRO
24	C.P. ROBERTO ODILÓN BERNAL ÁLVAREZ	TESORERO
25	ARQ. CESAR ROMERO DIAZ	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
	PROFR. OSVALDO CHAVARRIA VILLAR	DIRECTOR DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
26	LIC. JOAQUINA MARTÍNEZ PÉREZ	DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL
27	CMDT. FRANCISCO BERNAL MERCADO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
28	RODOLFO QUIRINO FRANCO	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
29	NOE BALLINA RIVAS	COMANDANTE
30	LIC. HILDA ANGELES SALVADOR	OFICIALIA CONCILIADORA
31	LIC. ISRAEL RAMOS CRUZ	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
32	JOSE GUADALUPE FLORES ROSALES	RESPONSABLE DEL JURIDICO
33	LIC. JACQUELINE SALINAS REYES	COORDINADORA DE CASA DE CULTURACULTURA
34	ELIZABTH MONROY CARREOLA	COORDINADOR DE ECOTURISMO
35	DAVID CABALLERO ANAYA	COORDINADOR DE GESTION SOCIAL



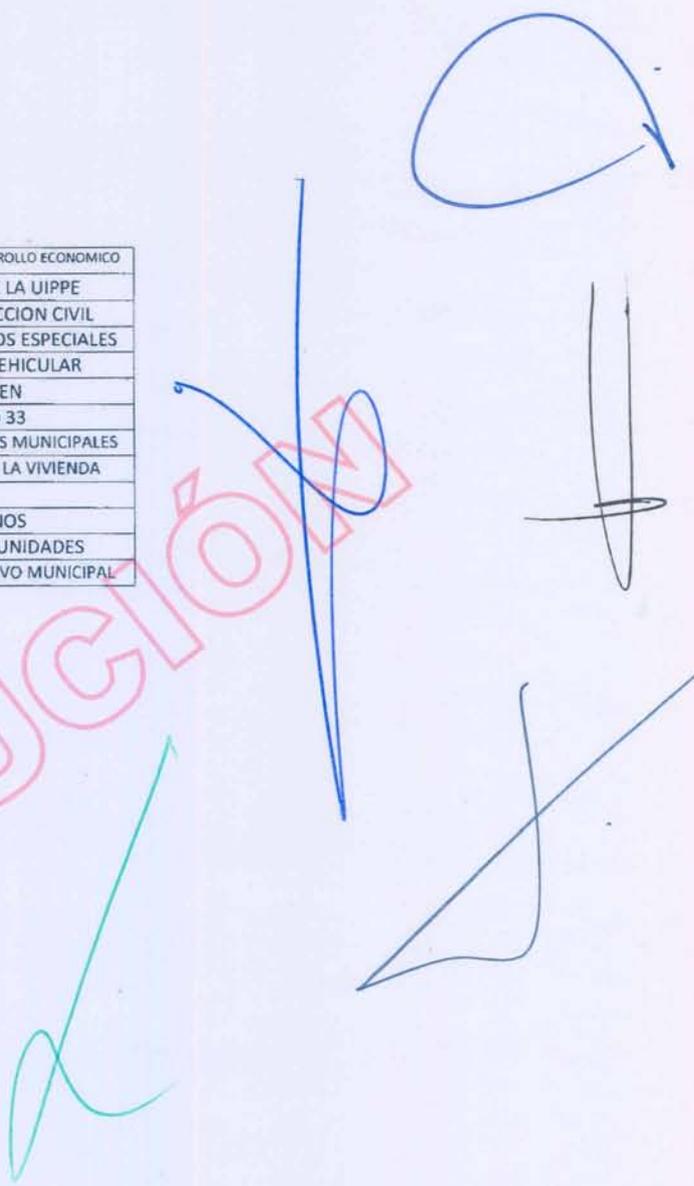




EXPEDIENTE: 02063ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

36	LIC. RENE GARCIA CALDERON	COORDINADOR DE DESARROLLO ECONOMICO
37	ING. IVAN ROSALES CHAVARRIA	COORDINADOR DE LA UIPE
38	ALBERTO VAZQUEZ CHAVARRIA	COORD. DE PROTECCION CIVIL
39	ANGEL DAMIAN LORETO	COORD. DE EVENTOS ESPECIALES
40	LUIS MIRANDA SOTELO	COORD. PARQUE VEHICULAR
41	CESAR MONROY VAZQUEZ	COORD. DE ALMACEN
42	SANTOS HERNANDEZ BENITEZ	COORD. DEL RAMO 33
43	JESUS DOMINGUEZ SANTOS	COORD. DE SERVICIOS MUNICIPALES
44	JESUS GARCIA GARCIA	COORD. DE APOYO A LA VIVIENDA
45	JAIME AGUILAR GOMEZ	MANTENIMIENTO
46	LIC. CESAR CARAPIA VELAZQUEZ	DERECHOS HUMANOS
47	EMILIANO MUNGUIA GARCIA	ENLACE DE OPORTUNIDADES
48	FLAVIO VALDEZ PEREZ	RESPONSABLE ARCHIVO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN



IV. En fecha 21 de septiembre, el RECURRENTE, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Morelos. -----

V. En fecha 21 de septiembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Morelos realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
02063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO, no esta completa debido a que los datos solicitados son claramente públicados de acuerdo con la ley en materia." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
*"La respuesta del SUJETO OBLIGADO esta incompleta, debido a que los datos solicitados son claramente públicados haciendo referencia al art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Mexico y Municipios, la fundamentacion y motivacion realizada por el SUJETO OBLIGADO, no tiene nada que ver con lo antes solicitado.
Por lo tanto, solicito se me entregue la informacion faltante: como salarios de todos los servidores publicos del H. Ayuntamiento de Morelos y los nombres y salario de los servidores publicos del sistema DIF del mismo ayuntamiento" (sic). -----*

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día primero de octubre del presente año no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Morelos, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"1.- Solicito se me proporcione, el sueldo total del Presidente Municipal</i></p> <p><i>2.- Solicito una relacion de todos los, directores, jefes, coordinadores y el personal adscrita a cada area, de cada una de las direcciones del H. Ayuntaiento, así como su sueldo de cada uno.</i></p> <p><i>3.- Nombre completo y remuneracion de todos los directores, coordinadores, jefes, trabajadores adscriptos al sista DIF Municipal" (sic)</i></p>	<p>LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA EN DOS DOCUMENTOS, EN LOS CUALES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES RESERVADA Y CONFIDENCIAL.</p> <p>ASIMISMO, PRESENTA UN LISTADO DE CUARENTA Y OCHO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.</p>

--	--

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, el RECURRENTE interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"La respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO, no esta completa debido a que los datos solicitados son claramente publicados de acuerdo con la ley en materia." (sic)

"La respuesta del SUJETO OBLIGADO esta incompleta, debido a que los datos solicitados son claramente publicados haciendo referencia al art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la fundamentación y motivación realizada por el SUJETO OBLIGADO, no tiene nada que ver con lo antes solicitado.

Por lo tanto, solicito se me entregue la información faltante: como salarios de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Morelos y los nombres y salario de los servidores públicos del sistema DIF del mismo ayuntamiento" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>31 DE AGOSTO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>31 DE AGOSTO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>21 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>21 DE SEPTIEMBRE DE 2009.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE OCTUBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE OCTUBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>21 DE</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA

<u>SEPTIEMBRE DE 2009</u>	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>21 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

El Código Financiero del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

...

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de

remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
 - II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
 - III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
 - IV. Pagos de compensaciones.
 - V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
 - VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
 - VII. Pagos de primas de antigüedad.
 - VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
 - IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
 - X. Pagos de comisiones.
 - XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
 - XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
 - XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
 - XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
 - XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
 - XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.-

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores

públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. **Expedir** y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio**, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Las fracciones transcritas anteriormente resultan importantes, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada al salario total del Presidente Municipal, así como una relación de todos los Directores, Jefes, Coordinadores y personal adscrito a cada una de las Direcciones que conforman el H. Ayuntamiento y la relación de todos los directores, coordinadores, jefes, trabajadores adscritos al DIF municipal, para lo cual el Bando Municipal establece lo siguiente:

Artículo I.- El presente bando es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio y tiene por objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su territorio, población, gobierno, administración y patrimonio; con el fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bienestar común.

Artículo 2.- En cuanto a su régimen interior, el Municipio de Morelos se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Municipio será gobernado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, constituido en asamblea y órgano ejecutivo, representado por el Presidente Municipal.

Artículo 27.- El ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, esta integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 10 Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 30.- Las funciones ejecutivas del gobierno municipal están a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por los órganos administrativos del Ayuntamiento que estarán bajo su mando, ello con arreglo a los cuerpos normativos ya invocados.

Artículo 34.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 35.- Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal se dividirá en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal, y
- V. Direcciones.

Artículo 38.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal o las dependencias administrativas centralizadas podrán contar con unidades administrativas que les estarán jerárquicamente adscritas y sus funciones estarán determinados en el Manual general de Organización y el Manual de Procedimientos de la Administración Pública Municipal, el cuál será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos que le corresponden, la oficina de la Presidencia, estará integrada por las siguientes unidades de apoyo técnico y asesoría:

- I. Secretaría Particular;
- II. Unidad Técnica;
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- IV. Unidad de Administración;
- V. Unidad Jurídica

Sus titulares serán responsables de los programas, asuntos y acciones que les asigne el Presidente Municipal y los que les correspondan en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 46.- A la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal les corresponderá el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, les confieran.

Artículo 47.- Las Direcciones que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada son:

- I. Dirección de Gobernación
- II. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos
- III. Dirección de Desarrollo Social, Educación, Cultura y Deporte.
- IV. Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario
- V. Dirección de Seguridad Pública

Las cuales ejercerán las atribuciones, funciones y responsabilidades que determinen el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 48.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, habrá un Secretario, un Tesorero y un Contralor, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia contarán con el auxilio de las unidades administrativas que para tal efecto se establezcan.

Artículo 49.- Corresponde a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Direcciones, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, contando para ello con el auxilio de la estructura administrativa que corresponda para la mejor organización del trabajo, delegando cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deberán ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares.

Capítulo V

De la Administración Pública Municipal Descentralizada.

Artículo 50.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integrará con:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, y
- II. Los fideicomisos en los que el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 51.- El Organismo Público Descentralizado denominado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos, tendrá funciones de interés público y de orden social, las que realizará de conformidad con las leyes que lo rigen, el presente Bando y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 78.- Para los efectos del presente Bando Municipal y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal, son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares o fideicomisos, con independencia del acto jurídico que les dio origen, según lo prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 79.- Los servidores públicos municipales realizarán sus actividades con eficacia, eficiencia, cortesía, transparencia e imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos y los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2006 - 2009.

Artículo 80.- Todos los servidores públicos del Municipio, mantienen un vínculo de dependencia respecto del Presidente Municipal, quien está facultado para nombrar y remover a quien considere necesario; con excepción de los integrantes del Ayuntamiento, quienes son nombrados mediante elección popular.

Artículo 81.- Los servidores públicos municipales quedan comprendidos y sujetos obligadamente en todos sus actos a las disposiciones jurídicas de carácter municipal, estatal o federal aplicables y no podrán efectuar actos ajenos al desempeño de sus funciones, salvo los que por mandato de ley tengan expresamente asignados como atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 82.- El Ayuntamiento deberá garantizar a los servidores públicos del Municipio, respecto de su derecho y obligación al trabajo, satisfacer las necesidades mínimas de salario, con sus congruentes, adecuadas prestaciones sociales y de capacitación.

De los artículos transcritos anteriormente se aprecia que el Bando Municipal del Ayuntamiento de Morelos, establece de manera clara y específica la forma en la que está integrada la Administración Pública Municipal tanto centralizada como descentralizada, así como el vínculo laboral existente entre todos los integrantes de la

misma, por lo que de conformidad con lo anterior y en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa que la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada SUJETO OBLIGADO;

...

En este sentido, la Legislación en materia de transparencia establece que la información sobre el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores forman parte de la información que todo SUJETO OBLIGADO debe mantener accesible de manera permanente y actualizada, por lo que podemos concluir en este apartado que el SUJETO OBLIGADO, es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, al ser parte de la información pública de oficio, que debió ser accesible por el particular aún sin necesidad de que éste ingresara una solicitud de acceso a información pública.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, corresponde a información pública de oficio, esto es, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

2.- El SUJETO OBLIGADO, pretende dar cumplimiento al procedimiento de acceso a la información pública mediante la emisión de dos documentos, los cuales merecen ser analizados por separado, encontrándose en estos lo siguiente:

a).

SOLICITUD	RESPUESTA
"I.- Solicito se me proporcione, el sueldo total del Presidente Municipal	La información requerida por usted en el primer punto de su solicitud no le puede ser enviada por el momento, de acuerdo con los fundamentos señalados en el artículo 20 fracción IV, V, VII artículo 25 fracción I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Sobre este punto debe hacerse notar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios del Estado de México, en el artículo 2° fracciones V y VI hace la distinción entre Información Pública e Información Clasificada, siendo esta la siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

A su vez, la fracción citada anteriormente subdivide a la información clasificada en reservada y confidencial, siendo estas:

...

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

En este tenor y atendiendo el argumento hecho valer por el SUJETO OBLIGADO al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión se tiene que éste hace del conocimiento al RECURRENTE que la información solicitada no puede ser entregada, al encuadrar a juicio de éste en los supuestos establecidos por las

fracciones IV, V, VII del artículo 20 así como las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de la materia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

...

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

...

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

...

En relación con los artículos citados anteriormente, de nueva cuenta el artículo 2° de la Ley señala como datos personales lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el SUJETO OBLIGADO, pretende clasificar esta parte de la información solicitada bajo el argumento de que ésta es clasificada como confidencial, señalando que además de contener datos personales, se pone en riesgo la vida, la seguridad, salud y que este posible daño es mayor que el interés público de conocer la información solicitada.

Sin embargo, de la naturaleza de la información solicitada, tal y como se señaló en el numeral anterior, ésta encuadra en los supuestos de información pública, esto de conformidad con el artículo 2° fracción V de la Ley, mismo que a la letra señala:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...

Lo anterior es así en virtud de que de la lectura de la solicitud de información así como del artículo 12 fracción II de la Ley de la materia, citado en el numeral V de la presente resolución, se advierte que esta información corresponde al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el último párrafo del artículo 25 de la Ley el cual establece lo siguiente:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

...

Por lo anteriormente expuesto, este órgano garante desestima el argumento hecho valer por el SUJETO OBLIGADO en el presente punto y en consecuencia debe proporcionar la información al RECURRENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ORIGEN.

b).

SOLICITUD	RESPUESTA
"2.- Solicito una relacion de todos los, directores, jefes, coordinadores y el personal adscrita a cada area, de cada una de las direcciones del H. Ayuntamiento, así como su sueldo de cada uno. 3.- Nombre completo y remuneracion de todos los directores, coordinadores, jefes, trabajadores adscriptos al sista DIF Municipal" (sic)	En este apartado el SUJETO OBLIGADO da como respuesta un listado de cuarenta y ocho servidores públicos, señalando el nombre y área en la que se encuentran asignados.

Sobre este punto, correspondiente a las solicitudes marcadas con los número dos y tres, en las cuales el SUJETO OBLIGADO, pretende dar respuesta con la emisión de un listado de cuarenta y ocho servidores públicos, es pertinente citar diversas

disposiciones que se consignan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

Artículo 1. *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

Artículo 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

I. a XIV....

***XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones,** tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;*

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio;*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud físico;*
- XV. *Estado de salud mental*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de

la Ley; tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos u otros datos que sólo interesan a sus titulares, tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos citados en líneas anteriores.

En este sentido se tiene que el SUJETO OBLIGADO debió proporcionar la información que estaba y está a su alcance legal, ya que ante todo es de imperiosa necesidad preservar y garantizar el Derecho a la Información pública.

En conclusión el SUJETO OBLIGADO está constreñido a contar con la información solicitada, esto es, los recibos y /o comprobantes de percepciones y deducciones que por concepto de salarios, prestaciones mensuales o anuales, gratificaciones, bonos, aguinaldo y primas vacacionales, en el entendido de que dicha información corresponde a la remuneración a la que hace referencia la fracción II del artículo 12 citado anteriormente, se colige que el SUJETO OBLIGADO, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado, al encuadrar dentro del rubro de la información pública de oficio.

Por último, tal y como se estableció anteriormente el Bando Municipal establece lo siguiente:

Artículo 36.- *La Administración Pública Municipal se dividirá en Centralizada y Descentralizada.*

Artículo 37.- *La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:*

- I. Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal, y
- V. Direcciones.

Artículo 45.- *Para el despacho de los asuntos que le corresponden, la oficina de la Presidencia, estará integrada por las siguientes unidades de apoyo técnico y asesoría:*

- I. Secretaría Particular;
- II. Unidad Técnica;
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- IV. Unidad de Administración;

V. Unidad Jurídica

Sus titulares serán responsables de los programas, asuntos y acciones que les asigne el Presidente Municipal y los que les correspondan en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 47.- *Las Direcciones que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada son:*

- I. Dirección de Gobernación*
- II. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos*
- III. Dirección de Desarrollo Social, Educación, Cultura y Deporte.*
- IV. Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario*
- V. Dirección de Seguridad Pública*

Las cuales ejercerán las atribuciones, funciones y responsabilidades que determinen el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De la Administración Pública Municipal Descentralizada.

Artículo 50.- *La Administración Pública Municipal Descentralizada se integrará con:*

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, y*
- II. Los fideicomisos en los que el Municipio sea el fideicomitente.*

Artículo 51.- *El Organismo Público Descentralizado denominado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos, tendrá funciones de interés público y de orden social, las que realizará de conformidad con las leyes que lo rigen, el presente Bando y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.*

De esta manera es posible determinar que la solicitud que ha dado origen al presente recurso de revisión, encuadra en las obligaciones con las que todo SUJETO OBLIGADO debe cumplir, toda vez que este genera y posee su listado de todos y cada uno de los servidores públicos que conforman la solicitud de información de manera detallada y **NO** como lo pretende hacer valer con el listado presentado en el cual únicamente se consigna el nombre del servidor público y el área a la cual se encuentra adscrito, esto es, el listado solicitado debió contener los sueldos y salarios de todo el personal con el que cuenta tanto de los de elección popular como personal designado, llámese de base o de confianza.

En conclusión, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como información pública de oficio, esto de conformidad con la fracción II del artículo 12, el cual establece lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada SUJETO OBLIGADO;

...

De las manifestaciones realizadas en párrafos anteriores y del artículo transcrito resulta evidente que el SUJETO OBLIGADO está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, en consecuencia tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos de manera permanente y actualizada del citado SUJETO OBLIGADO.

En conclusión el SUJETO OBLIGADO debido al desafortunado actuar es considerado como OMISO en el cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Quando el SUJETO OBLIGADO no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que el SUJETO OBLIGADO omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Debe hacerse del conocimiento del SUJETO OBLIGADO, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se instruye al SUJETO OBLIGADO, a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los siguientes documentos:

SOLICITUD PRESENTADA
1.- Sueldo total del Presidente Municipal.
2.- Relación de todos los directores, jefes, coordinadores y el personal adscrita a cada área, de cada una de las direcciones del H. Ayuntamiento, así como el sueldo de cada uno.
3.- Nombre completo y remuneración de todos los directores, coordinadores, jefes, trabajadores adscritos al sistema DIF Municipal.

Aunado a lo anterior el SUJETO OBLIGADO deberá mantener vigente y actualizada su página electrónica en la cual se exhiba la información pública de oficio materia del presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de el SUJETO OBLIGADO, El Ayuntamiento de MORELOS, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de MORELOS es el SUJETO OBLIGADO competente y quien posee la información requerida por el RECURRENTE, información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de MORELOS, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA
<i>1.- Sueldo total del Presidente Municipal.</i>
<i>2.- Relación de todos los directores, jefes, coordinadores y el personal adscrita a cada área, de cada una de las direcciones del H. Ayuntamiento, así como el sueldo de cada uno.</i>
<i>3.- Nombre completo y remuneración de todos los directores, coordinadores, jefes, trabajadores adscritos al sistema DIF Municipal.</i>

Asimismo, deberá elaborar la versión pública correspondiente en los documentos en los cuales se identifiquen datos personales, tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos citados en los considerandos de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, se ordena al SUJETO OBLIGADO a que dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, habilite y actualice su página electrónica a fin de dar cumplimiento, específicamente por cuanto hace a la información pública de oficio, ya que ante la inobservancia se hará

acreedor a las sanciones contempladas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02063/ITAPEM/IP/RR/A/2009